

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY MARIN ECHEVERRY
LITIS POR ACTIVA: LUIS EVER NUÑEZ VILLABON
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2014-359

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la señora **RUBY MARIN ECHEVERRY**.

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2745



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de \$200.000,00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la señora RUBY MARIN ECHEVERRY.

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 19 de julio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 125	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALIRIO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2015-620

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.043.847,30
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.043.847,30

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$100.000

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2741

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **FIJESE** la suma de **\$1.043.847,30**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandante.
- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 125 Secretario: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAD. 76001410500620210027901

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día de ayer, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 121 del 12 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, julio 15 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 224

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA**, así como al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 125</u> Secretaría :
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Oficio # 2111

Señor
EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA
efrios019@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA
ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RAD. 76001410500620210027901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 224 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA**.

2°.- **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA**, así como al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Oficio # 2112

Señores:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

notificacionesjudiciales@cali.gov.coTutelas.transito@cali.gov.coMoviidad@cali.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA

ACDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAD. 76001410500620210027901

Le notifico que este Despacho mediante Auto 224 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA**.

2°.- **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **EYINSON FABIÁN RÍOS MEJÍA**, así como al accionado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA BOLAÑOS BUENDIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100294-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el numeral 5º del Auto número 0215 de 09 de julio de 2021, en el sentido que se ordenó oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del causante HECTOR AYALA MUÑOZ, cuando en realidad es **FEDERICO BUENDIA APARICIO**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2011

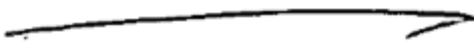
Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,
DISPONE

CORREGIR el numeral 5º de la parte resolutive del Auto número 0215 de 09 de julio de 2021, en el sentido que se ordena **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del causante **FEDERICO BUENDIA APARICIO**, quien se identificó en vida, con la cédula de ciudadanía número 6.087.596.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 125 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LONDOÑO LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100308-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 1931 del 07 de julio del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REYMORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2013

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

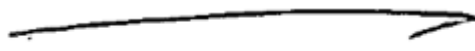
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/07/2021

El auto anterior fue notificado por Estado

Nº 125

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BETTY ROCIO GOMEZ MARTINEZ

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y ARL POSITIVA S.A.

RAD.: 760013105009202100322-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2010

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del acápite **3. PRETENSIONES** de la demanda.

2.- No se allegó certificado donde se evidencie la existencia y representación legal de las accionadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, razón por la cual deberá aportarlos debidamente actualizados.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el

artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para adelantar la presente acción contra la **ARL POSITIVA S.A.**, conforme se pretende en el numeral **QUINTO** del acápite **3. PRETENSIONES**, del libelo incoador.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá relacionarse en nuevo poder a dicha entidad, y así mismo allegar certificado de existencia y representación legal de la misma, de manera actualizada.

4.- La prueba documental relacionada en los numerales **1 y 28** del acápite **5 PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no fue allegada con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N°125 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARIEL POSSU VASQUEZ
DDOS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100324-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2008

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEGUNDO**, del acápite de **PRETENSIONES Y DECLARACIONES** del escrito de demanda

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6, del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

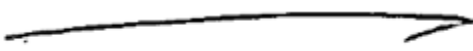
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 125 Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO AGREDO QUIÑONES
DDO: ORLANDO GARZON BURBANO
RAD.: 760013105009202100325-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2009

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.-** Los numerales **1, 2 y 3** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.
- 2.-** El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en los numerales **2 y 3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.-** Lo peticionado en el numeral **2** del acápite de **PRETENSIONES**, no se encuentra debidamente individualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 125 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CAMILO MURILLO
DDO: JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ Y TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202000310-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0222

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1958 del 08 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º- RECONOCER personería a la doctora **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **186.031** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JUAN CAMILO MURILLO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JUAN CAMILO MURILLO**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra el señor **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y la sociedad **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los accionados, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 125 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACIELA YARA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100312-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0223

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1968 del 09 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.677** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **GRACIELA YARA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, para que la represente conforme al término del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GRACIELA YARA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **GILBERTO YARA LOZANO**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 14.959.551.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad de los hijos del señor **GILBERTO YARA LOZANO**, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posible beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, por muerte de su padre.

Lo anterior, teniendo en cuenta la declaración extrajuicio número 0001736 rendida por la demandante **GRACIELA YARA**, ante la Notaría Dieciséis del Círculo de Cali, la cual fue allegada con los anexos de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



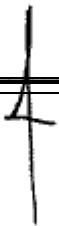
L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19/07/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 125

Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
 DTE: JORGE ELIÉCER CAICEDO JIMÉNEZ
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD: 2016-00882-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 117 del 06 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, julio 16 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



AUTO N° 0225

Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 117 del 06 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de 19/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 125 Secretaría : _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA CASSAB BUSTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202000405-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda y terminación del presente proceso, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, evidenciándose que solo se pronunció sobre el mismo, la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, manifestando que coadyuva el desistimiento en mención, pero el mismo fue presentado por fuera del término legal concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 004

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento de la demanda instaurada contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, petición de la cual se corrió traslado a las demandadas, sin que ninguna de las antes mencionadas se opusiera a ello.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, dispone que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y el artículo 316 ibídem, establece que el auto que acepte un desistimiento

condenará en costas a quien desistió, no obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan.

La solicitud a que se hace mención anteriormente cumple con los requisitos exigidos en las normas reseñadas, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la litis, fue presentado personalmente por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir.

En consecuencia, deberá despacharse favorablemente dicha petición.

Por lo anterior el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE:

1.- ACEPTASE EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **SONIA CASSAB BUSTILLO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad expresa para desistir.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- SIN COSTAS ante la no oposición de las demandadas.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 125</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100171-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial.

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que desiste del recurso de reposicion interpuesto contra el auto número 1757 del 18 de junio de 2021.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, también manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2717

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, encontra el Despacho que esta ajustado a derecho y se tendrá por desistido el recurso de reposicion interpuesto por el procurador judicial en mención, contra el auto número 1757 del 18 de junio de 2021, por lo cual se ordenará dejar en firme el mismo.

Finalmente, habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la

audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE POR DESISTIDO EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto el auto número 1757 del 18 de junio de 2021.

2.- En consecuencia, **DECLÁRESE EN FIRME EL AUTO NÚMERO 1757 DEL 18 DE JUNIO DE 2021,** que ordenó requerir a la parte actora para que adelantara diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

3.- RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ,** abogada titulada, con tarjeta profesional número 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft

Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N°125</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMULO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100191-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2012

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ROMULO RAMIREZ RAMIREZ**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 125</u> Secretaría: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALCIRA BELTRAN CARDENAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-164

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ALCIRA BELTRAN CARDENAS.**

\$200.000,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$200.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2744



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de \$200.000,00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de ALCIRA BELTRAN CARDENAS.

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 125</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN TULIA BENAVIDES RENGIFO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-479

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.359.339,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$2.359.339,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2742



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 125</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAÚL ANTONIO SÁNCHEZ ECHEVERRY
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-089

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$828.116,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$828.116,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.000.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2750

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 125 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRITH MARIA MONTERROZA GUZMAN
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-109

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$100.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$100.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$908.526,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2740

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 125</u> Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA MARTINEZ BAHAMON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 2019-335

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$438.901,50
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$438.901,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$877.803,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2736

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

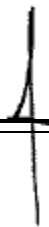
NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 19 de julio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 125</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LAURA IDÁRRAGA DE BEDOYA, REPRESENTADA POR SU CURADORA COLOMBIA BEDOYA
IDÁRRAGA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-486

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, revocando numeral tercer y confirmando en lo demás la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$220.360,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$220.360,50

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2747



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 125 Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER VICENTE PEREZ BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-618

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y adicionando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$438.901,50
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$438.901,50
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$877.803,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2753

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 125 Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO DIAZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-641

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y adicionando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$900.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.800.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2743

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 19 de julio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 125</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA BELEÑO BALLESTEROS
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A
RAD.: 2019-662

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$877.803,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$1.755.606,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2748



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 125</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPERATRIZ CABRERA PANESSO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-728

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

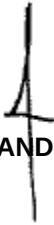
El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**.

	\$144.410,20
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$144.410,20

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2752



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de \$144.410,20, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 125 Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: STEFANIA AVILA POSSO
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2017-079

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, siendo revocada la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.**

\$2.655.464,05

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$2.655.464,05

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.**

\$1.656.232,00

Gastos del proceso.

\$ - 0 -

Total Costas.

\$1.656.232,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2751



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- **FIJESE** la suma de **\$2.655.464,05**, como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y a favor de la demandante
- 4.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 19 de julio de 2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 125</u>	
Secretario:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO DOMINGUEZ VELASQUEZ Y OTRA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-185

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$200.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas.	\$200.000,00

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2749



Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- DECLARESE** ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.



NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 19 de julio de 2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 125</u> Secretario: _____
--

